

INFORME SECRETARIAL.- En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00376-00**, informando que obra solicitud de suspensión de términos del proceso. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al doctor **JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ**, identificado con C.C. No. 1.030.548.705 y T.P. No. 278.873 del C. S. de la J., en nombre de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Mediante auto de fecha 15 de julio de 2020 se tuvo por contestada la demanda y se corrió traslado de las excepciones formuladas por la parte ejecutada a la ejecutante para que se pronunciara sobre ellas, decisión notificada por Estado No. 54 del 16 de julio pasado.

El día 15 de julio de 2020, en horas de la noche se conoció el Acuerdo PCSJA20-11597 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se ordena cerrar algunas sedes judiciales en la ciudad de Bogotá y se dictan disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales", mediante el cual se ordenó el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueteba, Hernando Morales, Jaramillo Montoya, Camacol y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público.

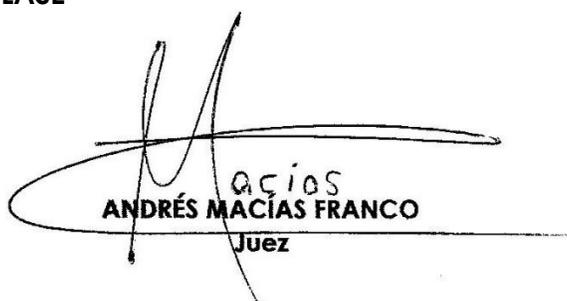
La parte ejecutante, a efectos de poder descorrer el traslado, solicitó vía correo electrónico se le suministraran copias de la contestación de la demanda, a lo cual el Despacho no pudo suministrárselas en razón a que el expediente no se encuentra digitalizado y no poder asistir a la sede del Juzgado conforme lo señalado en el inciso anterior.

Es así, como la parte ejecutante solicita entonces se interrumpan los términos para descorrer las excepciones formuladas por la ejecutada.

Conforme los antecedentes brevemente expuestos y en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de las partes, se considera pertinente acceder a lo solicitado por la parte ejecutante, por lo cual se **RESUELVE:**

SUSPENDER los términos del traslado efectuado a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre las excepciones formuladas por la ejecutada frente al mandamiento de pago, los cuales empezaran a correr a partir del día **3 DE AGOSTO DE 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez